

Proceso Ordinario N. 110013105029202000232-00

DEMANDANTE: LUIS EMILIO LOPEZ

DEMANDADA: COLPENSIONES

JUZGADO (29) VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, con contestación de demanda de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Vista la nota del informe secretarial que antecede, el Despacho le reconoce personería a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL identificada con la Cédula de Ciudadanía No 38.551.125 y portadora de la tarjeta profesional No 158.199 del C.S de la J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y al Doctor. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.017.142.791 y portador de la tarjeta profesional No 283.663 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la entidad, en los términos del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, TENGASE POR CONTESTADA la demanda.

Observa el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, propone la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, en atención a que las pretensiones de la demandada van encaminadas a que se actualice la historia laboral y se reconozca la prestación económica solicitada por el demandante, teniendo en cuenta los aportes no cancelados por el empleador, durante el tiempo en la que el demandante estuvo afiliado en pensiones al Régimen de Ahorro Individual con Solidaria en cabeza de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por ello solicita la vinculación de la Administradora de Fondos de Pensiones en mención y a la sociedad COORSERVICREA LTDA identificada con el Nit No 800144331-3 , en calidad de empleadora.

El despacho considera, que de conformidad con lo expuesto y en atención a que el debate gira en torno a establecer si hay lugar actualizar los periodos señalados a fin de reconocer la pensión de vejez solicitada, se dispone a integrarlas como Litis consorte necesario.

De la anterior, decisión NOTIFIQUESE a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. identificada con el Nit No. 800144331-3, y a la sociedad COORSERVICREA LTDA identificada con el Nit No 800144331-3. corriéndoles traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por intermedio de un apoderado judicial y este ajustado en derecho, haciéndole entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Se advierte que la notificación también podrá realizarse de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les indica a las vinculadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31CPL y SS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001,

y en especial aportar la documental que se encuentra en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en formato PDF

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 21

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria